

CONSTANCIA:

Al despacho del señor Juez paso la solicitud de terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo 2017-00047-00, allegada al correo Institucional por el doctor FREDY JAIMES MARIN, Endosatario para el cobro judicial en favor de las demandantes ESPERANZA y ROSA APARICIO DIAZ.

Aratoca, 28 de noviembre de 2023


PASION JIMENEZ RODRIGUEZ
Escribiente

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2017 00047-000
DEMANDANTE	ESPERANZA APARICIO DIAZ y ROSA APARICIO DIAZ
DEMANDADO	ADAN TRASLAVIÑA RUGELES Y SONIA ROCIO CUEVAS BARBOSA
AUTO	TERMINACION PROCESO POR PAGO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El doctor FREDY JAIMES MARIN, actuando como Endosatario para el cobro judicial allega al correo Institucional el escrito dirigido a este Juzgado solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas por parte de los demandados, adjuntando igual petición firmada por las demandantes en el que manifiestan que los demandados se han puesto al día con el total de la obligación, solicitando dar por terminado el proceso.

Como la petición reúne los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a la declaración de terminación por pago de la obligación contenida en la letra de cambio de fecha 21 de enero 2015 igualmente se ordenará el desglose del documento base de la ejecución y se entregará a los demandados.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado al No. 680514089001-2017-00047-00 que en este Juzgado adelanta las señoras ESPERANZA APARICIO DIAZ, identificada con C.C. 27.977.156

expedida en Aratoca y ROSA APARICIO DIAZ, identificada con C.C. 27.977.646 expedida en Aratoca, a través de Endosatario, contra los señores ADAN TRASLAVIÑA RUGELES, identificado C.C. 13.644.609 expedida en San Vicente y SONIA ROCIO CUEVAS BARBOSA identificada con C.C. 37.651.373 expedida en San Vicente de Chucurí, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Salvo en el caso de que existan embargos de remanentes pendientes, ya que de suceder esto se deberán poner las medidas a disposición de la autoridad que los solicitó. Oficiese conforme corresponda.

TERCERO: DISPONER que, por Secretaría de Despacho, se libren los oficios, correspondientes, para levantar las medidas cautelares.

CUARTO: EFECTUAR el desglose letra de cambio de fecha 21 de enero 2015 base de la ejecución a favor de los demandados señores ADAN TRASLAVIÑA RUGELES y SONIA ROCIO CUEVAS BARBOSA, previo el pago del arancel judicial.

QUINTO: AGENDAR cita a la parte demandada, para el día 7 de diciembre 2023 a las 10:00 A.M., en las instalaciones del Juzgado para la entrega del título original base de recaudo del presente proceso con las respectivas constancias, previo el pago del arancel judicial. Infórmesele vía correo electrónico.

SEXTO: En firme esta determinación y agotados los trámites indicados archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe897c65a7308a0061888077986e37ff51b4a576128ecd811c39ab32eee14a72**

Documento generado en 29/11/2023 06:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>